



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	María Teresa Meneses
DEMANDADA	Alberto Dorian Arrubla Fernández
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00851-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

De conformidad con los requisitos del art. 82 y ss. del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda:

1. Aclare el tipo de proceso declarativo que solicita sea tramitado, teniendo en cuenta que el estatuto procesal contempla varios tipos de procesos declarativos, alguno regulados por disposiciones especiales. Lo anterior, es necesario para determinar el tipo de trámite y la competencia.
2. Establezca una relación definida entre los hechos y las pretensiones, de manera que se perciba en cuál pretensión figuran los valores pecuniarios del hecho octavo. Téngase además en cuenta lo siguiente:

En la pretensión cuarta se debe especificar el valor económico de los daños que se solicitan. En cuanto a la pretensión sexta, no se tramita como pretensión de la demanda (se debe eliminar), por tratarse de una solicitud de medidas cautelares, de la cual hay ya un acápite dentro de la demanda. Sobre esta se resolverá junto con la eventual admisión de la demanda cuando sea corregida. Lo anterior aplica también para la pretensión séptima. Con respecto a las pretensiones segunda y tercera, parecen más bien hechos o consideraciones jurídicas de la parte actora, por lo que deberán aclararse de manera que se entienda la razón por la que son procedentes como pretensiones propiamente de una demanda de naturaleza declarativa o, en su defecto, se incluyan en acápite diferente.

3. Realice el juramento estimatorio de conformidad con lo preceptuado en el art. 206 del C.G.P., discriminando con claridad los valores pecuniarios y cada uno de los conceptos por los que se originan.
4. Incluya un acápite donde se defina claramente la cuantía del proceso, relacionada con el valor total de las pretensiones.
5. Indique la dirección física o electrónica de notificaciones de la demandante, toda vez que únicamente se mencionó la de su apoderado.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

M/10

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8163974d6e2e346da5d249324e1c8f03fe050b3e265cd64fb1165f2b917d5a**

Documento generado en 26/08/2022 02:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**